

distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 29.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 30.- Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 31.- Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, memoria valorada o informe técnico, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Art. 32.- El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo periodo.

Dichos Presupuestos se ajustarán en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

Art. 33.- El Presidente del Consorcio remitirá a las Entidades consorciadas, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos del Consorcio, con especificación de las aportaciones económicas que, en caso, correspondiese efectuar por cada una de aquéllas.

Art. 34.- Las aportaciones económicas reguladas por el artículo anterior se efectuarán por las Entidades consorciadas mediante entregas trimestrales a la Tesorería del Consorcio.

Art. 35.- Será igualmente aplicable lo dispuesto por la Ley de Haciendas Locales, en materia de créditos y sus modificaciones, gestión y liquidación del Presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Art. 36.- La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

Art. 37.- El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 38.- El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica, elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193, de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 39.- La gestión económica del Consorcio será objeto de las fiscalizaciones internas y externas reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Art. 40.- Los bienes del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De tales bienes se hará un inventario detallado.

La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes.

Art. 41.- 1. Los Ayuntamientos consorciados estarán obligados a transferir al Consorcio, en los periodos que se fijen, el importe de los recursos recaudados correspondientes a los servicios que se presten.

Dichos recursos tendrán carácter finalista.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente del Consorcio podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio. En todo caso, se dará audiencia al municipio afectado.

## CAPITULO V.- MODIFICACION Y DISOLUCION

Art. 42.- La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquella.

Art. 43.- 1. La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Art. 44.- 1. El Consorcio podrá disolverse por algunas de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el art. 18, ratificado por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas.

b) Por acuerdo unánime de todas las Entidades consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a las Entidades consorciadas de las obras, instalaciones, y, en general, de los bienes propios y de lo que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por las Entidades consorciadas, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda: La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio, tendrá lugar dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Priego de Córdoba (Córdoba). (PD. 2338/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
-----	
<b>CONSUMO DOMESTICO:</b>	
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:</b>	
Hasta 35 m3 trimestre	18,02.-ptas/m3
Mas de 35 m3 hasta 63 m3 trimestre	31,80.-ptas/m3
Mas de 63 m3 hasta 90 m3 trimestre	91,16.-ptas/m3
Mas de 90 m3 en adelante trimestre	163,24.-ptas/m3
<b>CONSUMO INDUSTRIAL:</b>	
Hasta 150 m3 trimestre	10,60.-ptas/m3
Mas de 150 m3 hasta 300 m3 trimestre	12,72.-ptas/m3
Mas de 300 m3 en adelante trimestre	14,84.-ptas/m3
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</b>	684.-ptas/trimestre
<b>BONIFICACIONES:</b>	

1.- Tarifa reducida, para aquellas entidades de intereses público y social que por la Comisión de Gobierno se determinen: Todo el consumo, a razón de 9,54.-ptas/m3

2.- La Comisión de Gobierno podrá conceder tarifa reducida, consistente en una bonificación entre el 1 y el 50% de la facturación, a aquellas industrias que se suministren de agua para fines industriales de las conducciones de uso domestico, por no existir en la zona conducciones de agua para uso industrial.

3.- Los pensionistas que así lo soliciten podrán obtener una reducción del 30% sobre la tarifa normal, siempre que figuren como titulares del servicio, y los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar del pensionista referidos al 31 de diciembre de cada año no superen el salario mínimo interprofesional.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda,  
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá del Río (Sevilla). (PD. 2339/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
-----	
PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.	
<b>CONSUMO DOMESTICO:</b>	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv./mes	40,13.- ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv./mes tendrán una bonificación de 15,30 ptas/m3 sobre la tarifa/base doméstica, facturándose a	24,83.- ptas/m3
Bloque 2. Los consumos comprendidos entre/ 0 a 20 m3/viv./mes, cuando excedan de 7 m3/viv./mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de	40,13.- ptas/m3
Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 37,99 ptas/m3 sobre la tarifa base do-/ doméstica, facturándose el exceso a	78,12.- ptas/m3
<b>CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:</b>	
Bloque 1.- Los consumos industriales y comerciales diurnos de 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 3,50 ptas/m3 - sobre la tarifa base	44,48.- ptas/m3
Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica de	47,98.- ptas/m3

## OTROS CONSUMOS

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de /